



AERONAVE PRINCIPAL AVIÓN BOEING 737-200 FAP 352

Tripulación Principal:

Coronel FAP NSA: O-9588891	ERICK RENZO OBLITAS YABAR DNI: 07869954
Coronel FAP NSA: O-9623693	SIXTO SALAS BALBUENA DNI: 29603857
Coronel FAP NSA: O-9624793	MANUEL VELEZ BREÑA DNI: 43357037
Técnico Inspector FAP NSA: S- 60593089	JOHNNI FELIX TASAYCO DNI: 21873011
Técnico Inspector FAP NSA: S-60642391	EDGAR ALEJANDRO MARALLANO RAMOS DNI: 20992601
Empleado Civil FAP: NSA: C-71512713	CESAR ADOLFO BANCES DÁVILA DNI: 40091107
Empleada Civil FAP: NSA: C-71619018	LIRIA SOFÍA DELGADO WONG DNI: 70619365

Tripulación Alterna

Coronel FAP NSA: O-9582190	LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO DNI: 43345549
Técnico Inspector FAP NSA: S-60547387	ANSELMO WILSON MARTIN OLEA ALFARO DNI: 43329903
Empleada Civil FAP NSA: C-71618918	JHOSELINE DIANIRA MEDINA PAREDES DNI: 48056578
Empleada Civil FAP NSA: C-71619118	ALESSANDRA TRUCIOS CORNEJO DNI: 47726901

AERONAVE ALTERNA AVION C27-J FAP 332

Tripulación Principal:

Comandante FAP NSA: O-9653996	CESAR ALBERTO HUANQUI VALCARCEL DNI: 43347384
Mayor FAP NSA: O-9711600	JULIO HUMBERTO RIVAS EGO-AGUIRRE DNI: 40863875
Mayor FAP NSA: O-9738004	JOSE ISAURO LOAYZA CONCHA DNI: 43983125
Técnico Inspector FAP NSA: S- 60691992	FLORIAN CLEMENTE LOPEZ MAMANI DNI: 00498680
Técnico 1era FAP NSA: S-60822796	JACIENTO CABANA ARRATIA DNI: 10439893
Empleado Civil FAP: NSA: C-71512713	CESAR ADOLFO BANCES DÁVILA DNI: 43402501
Empleada Civil FAP: NSA: C-71619018	LIRIA SOFÍA DELGADO WONG DNI: 70619365

Tripulación Alterna

Mayor FAP NSA: O-9723702	SERGIO CESAR BENITO BELTRAN PASTOR DNI: 43703483
Técnico 2da FAP NSA: S-60899700	RAUL CASTRO ROJAS DNI: 43402501
Empleada Civil FAP NSA: C-71618918	JHOSELINE DIANIRA MEDINA PAREDES DNI: 48056578
Empleada Civil FAP NSA: C-71619118	ALESSANDRA TRUCIOS CORNEJO DNI: 47726901

**Artículo 2.-** La participación de la Tripulación Alterna queda supeditada a la imposibilidad de la Tripulación Principal.

**Artículo 3.-** La Fuerza Aérea del Perú, efectúa los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2022, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Viáticos		
US \$ 370.00 X 01 día X 07 personas	=	US \$ 2,590.00
		-----
Total a Pagar	=	US \$ 2,590.00

**Artículo 4.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 5.-** El Oficial comisionado más antiguo deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular

de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 6.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0019-2022-DE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES  
Ministro de Defensa

2030496-1

SALUD

**Modifican Documento Técnico Manejo ambulatorio de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú, aprobado por la R.M. N° 834-2021/MINSA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2022/MINSA**

Lima, 13 de enero del 2022

Visto, el Expediente N° 22-001427-001, que contiene el Informe N° 025-2022-SDV-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 028-2022-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para

dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en diversas materias;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 64 del precitado Reglamento señala como función de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de salud pública;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, Emergencia prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 834-2021/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: Manejo ambulatorio de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú, modificado por Resolución Ministerial N° 938-2021/MINSA;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone la modificación del Documento Técnico: Manejo ambulatorio de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 834-2021/MINSA;

Que, mediante Informe N° 028-2022-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión, señalando que resulta legalmente procedente la firma de la Resolución Ministerial que modifica el precitado Documento Técnico;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Documento Técnico: Manejo ambulatorio de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 834-2021/MINSA, conforme al detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que toda mención al plazo previsto para el aislamiento en el ámbito comunitario o cuarentena, establecido en los documentos normativos aprobados por la Autoridad Nacional de Salud, se entiendan conforme a las definiciones previstas en el Documento Técnico a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES  
Ministro de Salud

2030337-1

 Normas Legales  
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO  


MANTENTE  
ACTUALIZADO  
CON LAS  
NORMAS  
LEGALES  
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas> 

Preguntas y comentarios: [normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)